

bertadores tiene sus razones. Ustedes han de saber que el señor Chamorro subió a la presidencia de Nicaragua en unas elecciones en donde estuvo ausente el pueblo de Nicaragua, que fueron hechas por los marinos americanos, y que el señor general Smeldley Buttler pesó en las urnas más que la voluntad del pueblo. El señor Chamorro no representó a Nicaragua, ni Nicaragua ha tenido la libre disposición de sus derechos desde que quedó bajo el poder de los marinos. El ejército de Sandino no es sino el ejército de la colonia que reclama su independencia. Él sostiene la misma lucha que sostuvieron todas las repúblicas del Sur a principios del siglo XIX.

El señor Chamorro firmó lo que se llama el tratado Bryan-Chamorro. ¿Creen ustedes que eso puede llamarse un tratado de derecho, un papel válido ante la jurisprudencia internacional de los pueblos cultos? Un tratado en donde no ha figurado la voluntad del pueblo de Nicaragua, un tratado que Nicaragua no podía celebrar por sí sola de acuerdo con los tratados anteriores que tenía con Costa Rica, un Tratado que viola los derechos del Salvador por el condominio sobre el golfo de Fonseca, podrá ser una fórmula, podrá ser un pedazo de papel, pero carece de ese contenido íntimo que le dá fuerza al derecho: la voluntad. Casi puede decirse que ese tratado no es sino la opinión personal del señor Chamorro, quien subió a la presidencia de Nicaragua por una elección americana: él obraba como un subalterno americano y por eso no puede considerarse bilateral un documento firmado entre él y el Secretario de Estado de los Estados Unidos.

¿Suponen ustedes de otro modo que por tres millones de pesos, ustedes que saben de números, entrega un pueblo una faja de tierra tan útil como la que haya de servir al Canal de Nicaragua? Tres millones de pesos son una cifra personal, corresponden a fortunas individuales, pero carecen de sentido en el campo internacional. Tres millones de pesos pesan menos que palos de tabaco, suenan tan desconcertadamente como las diez libras esterlinas que le pagó el rey Enrique VII a Juan Chabot por haber descubierto la América del Norte. Con tres millones de pesos se puede hacer soborno, pero nada más. A ustedes corresponde volver sobre estas mistificaciones del derecho internacional y afirmar en principios de corrección, de dignidad y de veracidad el contenido de los tratados en América. Esto servirá para que el continente tenga unidad jurídica y sean invulnerables las decisiones de sus tribunales de justicia internacional. América, y especialmente la América de ustedes que es hoy poderosa y no necesita de tapujos ni de componendas, debe volver sobre la teoría de los tratados públicos y aplicar a ellos el principio sabio y antiguo que da la esencia de los Contratos: «Acuerdo de voluntades acerca de una misma prestación.»

Busquen ustedes al examinar todo tratado ese fondo jurídico: el acuerdo de voluntades, porque en donde ese acuer-

do sea patente, indubitable, pueden estar seguros de que la justicia avanza con paso firme, y los pueblos marcan líneas irreprochables de conducta.

Para celebrar un tratado como el que pretende ser el suscrito por el Sr. Chamorro y Mr. Bryan hay que buscar la voluntad de los pueblos que quedarían por él vinculados con obligaciones para los Estados Unidos. Esos pueblos son los de Nicaragua, Costa Rica y el Salvador, todos ellos ausentes del convenio. Costa Rica y el Salvador que han elevado su queja, tan justa como que fue reconocida por la Corte de Justicia Centro Americana: Nicaragua que no ha tenido otro recurso que el de lanzarse a la revuelta armada, aun contra las más remotas posibilidades de éxito.

Dentro de la codificación misma del derecho internacional panamericano, de acuerdo con lo estipulado por las conferencias panamericanas, el tratado Bryan-Chamorro no lo es. Los tratados—dice el artículo 1.º de la Convención aprobada en la sexta Conferencia—serán celebrados por los poderes competentes de los Estados o por sus representantes, según su derecho interno respectivo. ¿Puede pensarse que Chamorro tuviera competencia para celebrar el Tratado? ¿Él, que subió por asalto y se mantuvo por la voluntad extranjera? ¿No está en el derecho público de Nicaragua, y hecho carne y espíritu de su derecho interno, que sólo por acuerdo con el Salvador y Costa Rica puede celebrar un tratado que tenga por materia lo que abarca el pretendido de Bryan-Chamorro?

Ustedes deben pensar estas cosas, y decir su opinión honesta al Senado americano. Para las juventudes del Sur sería grato conversar con ustedes sobre estas materias y exponer a ustedes la idea que ellas tienen de la unidad de América, hecha sobre bases de mutuo intercambio, de cooperación, de respeto y consideraciones recíprocas. Centro América no quiere cerrarle el paso al progreso, pero pretende que se respete su

integridad internacional. Canales, canales para que se crucen libremente las naves de todo el orbe, caminos abiertos, son cosas que todos desean. Bases de guerra, pueblos cautivos, violación de las razas, es cosa que repudiamos los del Sur y que ustedes no pueden imponer como signos de amistad.

La unidad económica de América les señala a ustedes como el mejor campo para la venta de sus productos industriales a la América Indoespañola; a nosotros nos señala como el mercado mejor para los productos de la tierra los Estados Unidos. Hagamos este comercio decentemente. Afiancemos estos intereses de oferta y de demanda en una buena inteligencia política. Renuncien ustedes a los asaltos y sabrán entonces de lo francas y honradas que son nuestras manos de campesinos. Invadan ustedes nuestras tierras, y nos verán conspirando contra ustedes hasta el fin de los siglos. Porque carecemos de la fuerza, pero no del espíritu.

No es este el momento de estudiar en qué condiciones entraría Centro América a contratar o convenir la construcción del Canal de Nicaragua. El principio de toda negociación honesta tiene que ser el reconocimiento de que el tratado Bryan-Chamorro no es un tratado. Este simple hecho predispondría buenamente para cualquier inteligencia ulterior. Así lo entienden los hombres libres de Nicaragua, y así lo han entendido el Salvador y Costa Rica, y así lo ha dicho la Corte de Justicia Centro Americana, y así lo reconocen en la América indoespañola cuantos han considerado la cuestión. Tal vez así lo entiendan ustedes. Pero si otra es la manera de pensar que ustedes tengan, si ustedes se han detenido a estudiar este caso típico del derecho internacional de América y han llegado a diferentes conclusiones, nos gustaría conocer sus argumentos. Nos gustaría conversar con ustedes hoy, y cada vez que ustedes lo quisieran.

Germán Arciniegas

Londres, julio, 1931.

JOHN M. KEITH & Co., Inc.

SAN JOSE, COSTA RICA

AGENTES Y REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS

Cajas Registradoras "National"

The National Cash Register Co.

Máquinas de Contabilidad "Burroughs"

Burroughs Adding Machine Co.

Máquinas de Escribir "Royal"

Royal Typewriter Co., Inc.

Muebles de Acero y Equipo para Oficinas

Globe Wernicke Co.

Implementos de Goma

United States Rubber Co.

Maquinaria en General

James M. Montley, New York

JOHN M. KEITH

Socio Gerente

RAMON RAMIREZ A.

Socio Gerente